GACETA OFICIAL del Acuerdo de Cartagena



Año XVIII - Número 698

Lima, 13 de agosto del 2001

SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

RESOLUCION 537

Suspensión de efectos de la Resolución 532 de la Secretaría General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 30, literal a) del Acuerdo de Cartagena, el artículo 70 de la Decisión 436 de la Comisión que aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, los artículos 1, 8 y 11, literal b) del Reglamento de la Secretaría General contenido en la Decisión 409 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; el artículo 12 y el Capítulo II del Título IV del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Resolución 532 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, con fecha 24 de julio de 2001 y en cumplimiento del artículo 70 de la Decisión 436 de la Comisión, la Secretaría General de la Comunidad Andina emitió la Resolución 532, por medio de la cual se adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en el Anexo de la Resolución. Dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 692 del 31 de julio de 2001;

Que, con fecha 9 de agosto de 2001, la Secretaría General recibió el fax No. 255-2001-MITINCI/VMINCI del Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú, de la misma fecha, por medio del cual solicita, por las razones que allí se expresan, que la Secretaría General se abstenga de publicar la Resolución 532 en la Gaceta Oficial del Acuerdo y proceda a la revisión de oficio de la citada Resolución;

Que la revisión de oficio de un acto de la Secretaría General sólo procede por razones excepcionales y cuando el mismo no afecte derechos adquiridos por Países Miembros o particulares. No obstante, según lo dispone el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, independientemente de la calificación que se haga en un escrito, la Secretaría General está obligada a tramitar los recursos de acuerdo con el carácter que se deduzca de la solicitud. En tal sentido, del escrito presentado por el Gobierno del Perú se deduce que se está solicitando a la Secretaría General que reconsidere la Resolución 532 adoptada, por las razones que se exponen en el recurso. Por tal razón, en opinión de la Secretaría General, se deduce que la solicitud del Gobierno del Perú debe ser tramitada como un recurso de reconsideración;

Que, por las razones indicadas, la Secretaría General ha admitido a trámite el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Perú en contra de la Resolución 532;

Que, en su escrito, el Gobierno del Perú ha indicado que la Resolución impugnada estaría viciada, toda vez que la Secretaría General habría contravenido el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, al haber supuestamente excedido las facultades atribuidas por el artículo 70 de la Decisión 436. El gobierno recurrente ha señalado asimismo que, de ponerse en vigencia el Reglamento, "se estarían estableciendo barreras al acceso al mercado nacional y subregional de (plaguicidas)" generándose "grandes perjuicios a los sectores productivos nacionales de varios Países Miembros";

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, "el ejercicio de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario. Sin embargo, de oficio o a petición del interesado, el Secretario General podrá disponer mediante auto la suspensión de los efectos del acto recurrido, mientras dure el procedimiento, cuando su ejecución pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación al interesado, no subsanable por la Resolución definitiva…"; y,

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Acuerdo de Cartagena, corresponde a la Secretaría General velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se suspenden los efectos de la Resolución 532, por medio de la cual se adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, mientras se resuelve el recurso interpuesto.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de agosto del año dos mil uno.

SEBASTIAN ALEGRETT
Secretario General

Editada por la Secretaría General de la Comunidad Andina - Paseo de la República 3895 - Fax (51-1) 221-3329 - Teléf. (51-1) 411-1400 - Casilla 18-1177 - Lima 18-Perú